

**ACTA N° 413 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 02 DE FEBRERO 2017
"Año del Desarrollo Agroforestal"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Treinta horas de la mañana (09:30 a.m.) del **JUEVES 02 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, **DRA. MERCEDES RODRÍGUEZ SILVER**, Viceministra de Salud Pública; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director del INAVI; **DR. WALDO ARIEL SUERO** y **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO**, Titular Representante del Sector Empleador; **DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ** y **LICDA. RAYVELIS ROA RODRÍGUEZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL**, **ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO** y **SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD** y **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN**, Suplentes Representantes del Sector laboral; **LIC. EDWIN ENRIQUE PÉREZMELLA IRIZARRY** y **LICDA. TERESA MÁRTEZ MELO**, Titular y Suplente Representantes de los Demás Técnicos de la Salud; **LIC. VIRGILIO LEBRÓN URBÁEZ** y **LICDA. ARACELIS DE SALAS**, Titular y Suplente Representantes de los Gremios de Enfermería; **ING. CELESTE GRULLÓN CHALJUB** y **LIC. FELIPE ENMANUEL DÍAZ SOTO**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; **LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA** y **LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; **LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES** y **LIC. FRANCISCO GUERRERO SORIANO**, Titular y Suplente Representantes de la Microempresa; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; y presentaron excusas los señores: **DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO**, **DR. CÉSAR MELLA MEJIAS**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ** y la **LICDA. DARYS ESTRELLA**.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 413 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día
- 2) Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:
 - Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

- Comisión Especial Resol. No. 364-02: Recurso de Apelación interpuesto por las entidades: Instituto de Previsión y Protección al Periodista (IPPP); Instituto de Seguridad Social del CODIA (ISES-CODIA); Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS); y Caja de Pensiones y Jubilaciones de Choferes contra la Resolución No. 365-14 emitida por la SIPEN, en fecha 08/12/14. **(Resolutivo)**
 - Comisión Especial Resol. No. 346-01: Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS contra la Comunicación No. 032853 d/f 09/05/14, de la SISALRIL, referente al inicio del procedimiento sancionador contra la ARLSS, por no haber remitido el informe sobre el estudio actuarial del SRL del año 2013; y Resol. No. 348-04: Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS contra la Resolución Sancionadora de la SISALRIL No. 00003-2014 d/f 24/06/14. **(Resolutivo)**
 - Comisión Especial Resol. No. 323-07: Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS, en fecha 07 de agosto del 2013, contra la Resolución emitida por la SISALRIL No. 00195-2013, d/f 02/07/2013, que deroga las Resoluciones Nos. 00062-2005 y 00118-2007. **(Resolutivo)**
- 3) Recurso de Apelación interpuesto por las ARS: PRIMERA, S.A., PALIC SALUD, UNIVERSAL, MONUMENTAL, DR. YUNÉN y CONSTITUCIÓN, contra la Resolución DJ-GAJ No. 11-2016 d/f 15/12/16, emitida por la SISALRIL, mediante la cual confirma la Circular DJ-DARC No. 054603 d/f 29/09/16, sobre cobertura de análisis de laboratorios prescritos por médicos que no formen parte de la red de prestadores contratados por las ARS. **(Resolutivo)**
- 4) Solicitud de extensión de las Resoluciones del CNSS Nos. 386-01 y 399-03, de fechas 18/02/16 y 21/07/16, respectivamente. Comunicación de la SIPEN No. 0134. **(Resolutivo)**
- 5) Solicitud del Tesorero de la Seguridad Social de formar parte de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, como miembro con voz y sin voto. Comunicación de la TSS No. 2017-107. **(Resolutivo)**
- 6) Turnos Libres

Desarrollo de Agenda

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 411, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario. Preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

El **Consejero Próspero Davance Juan**, solicitó la posposición del punto No.2.2 de la agenda: "Comisión Especial Resol. No. 364-02", para que la comisión lo vea, el mismo no ha sido firmado por todos los miembros de la comisión, y hasta que la mesa sindical tenga una respuesta definitiva. Así como, posponer el punto 2.3: "Comisiones Especiales Resol. Nos. 346-01 y 348-04"

El **Presidente en funciones del CNSS Dr. Winston Santos**, es el punto No.2.2 lo que tiene que ver con FOPETCONS.

El **Consejero Próspero Davance Juan**, en el punto No. 3 me está diciendo nuestro compañero Santana, que él está en esa Comisión, y que tampoco se ha hecho.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, nosotros vamos a proponer que sean agregados dos informes, ambos de la Comisión de Reglamentos: Resol. Nos. 290-05 y 409-07.

Vamos a proceder a someter a votación la agenda, con las observaciones realizadas. Aprobada.

Solicitaron turnos libres: el Gerente General, la Consejera Teresa Mártez y la Consejera Mery Hernández.

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a los informes de dicha comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo)

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación No. TSS-2017-265 d/f 16/01/17.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2016-265, el vencimiento de dos (2) instrumentos de inversión por 115 Millones 543 Mil 92 pesos con 04/100 (RD\$115,543,092.04), según el detalle a continuación.

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
JMMB	Acuerdo de Recompra	9.75%	19/01/2017	65,543,092.04
JMMB	Acuerdo de Recompra	9.75%	20/01/2017	50,000,000.00
Total inversiones con fecha de vencimiento del 19 al 20 de enero 2017				115,543,092.04

Las propuestas de la Banca Múltiple para estas inversiones son las siguientes:

Entidad	Plazo en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Banco Popular	10,50%	10.50%	10.25%	-	-	-	-	-
Banco de Reservas	11.35%	11.35%	11.35%	11.35%	-	11.52%	10.77%	-
Banco BHD León	10.45%	10.20%	9.30%	9.35%	9.35%	9.40%	9.50%	9.60%
Banco del Progreso	7.95%	8.50%	8.50%	8.75%	-	8.75%	9.20%	-
Asoc. Popular	10.65%	10.65%	10.65%	10.65%	10.65%	10.65%	10.00%	10.00%

Se recibieron además propuestas para inversión en Títulos:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones Popular	06/10/2017	8.50%	14.50%	58,000,000.00	62,773,033.22	4,773,033.22	2,442,356.16	104.02%	2,330,677.06
Inversiones Popular	13/07/2018	9.00%	15.50%	45,000,000.00	49,077,534.80	4,077,534.80	133,767.12	108.76%	3,943,767.68

Adicionalmente se recibieron propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPOs), las cuales se detallan a continuación:

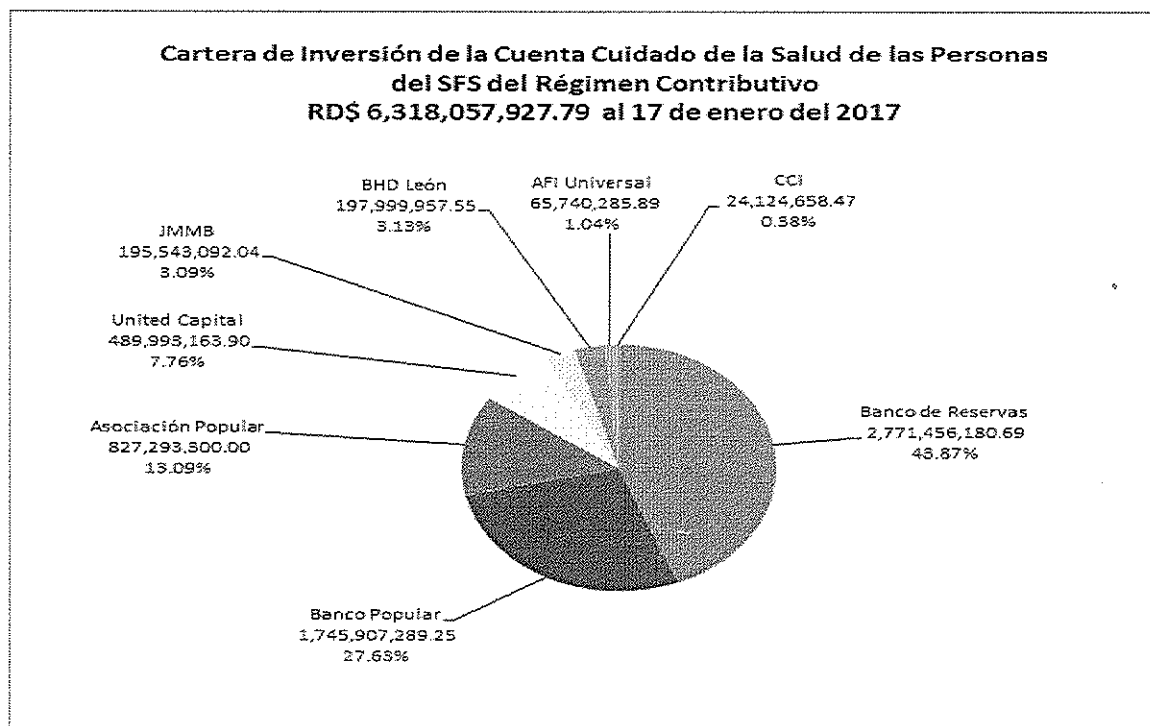
Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
UNITED CAPITAL	-	-	10.25%	10.40%	-	10.55%	10.65%	-
JMMB	-	-	10.50%	10.65%	10.75%	-	-	-
CCI	9.12%	9.30%	9.50%	9.75%	9.90%	9.90%	9.90%	-
EXCEL	-	9.25%	9.40%	9.50%	-	9.75%	-	-

Acta Sesión Ordinaria No.413
02 de Febrero del 2017

Luego de analizar las diversas propuestas, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad reinvertir 115 Millones 543 Mil 92 Pesos con 04/100 en JMMB a un plazo de 150 días y tasa anual de 10.75%.

Como resultado de la inversión aprobada, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud queda en 6 mil 318 millones 57 mil 927 pesos con 79/100 (RD\$6,318,057,927.79).

A continuación, se presenta la distribución de la cartera:



Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación No. TSS-2017-379 d/f 20/01/17.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2016-379, el vencimiento de cuatro (4) instrumentos de inversión por 403 Millones 749 Mil 992 pesos con 00/100 (RD\$403,749,992.00), según el detalle a continuación.

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Banco de Reservas	402-01-314-000783-9	9.90%	21/01/2017	33,749,992.00
Banco de Reservas	402-01-314-000889-4	11.62%	23/01/2017	200,000,000.00
Banco de Reservas	402-01-314-000765-0	9.92%	27/01/2017	130,000,000.00
JMMB	Acuerdo de Recompra	9.75%	27/01/2017	40,000,000.00
Total inversiones con fecha de vencimiento del 21 al 27 de enero 2017				403,749,992.00

Las propuestas de la Banca Múltiple para estas inversiones son las siguientes:

Entidad	Plazo en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Banco Popular	10.50%	10.50%	10.25%	9.50%	-	9.50%	-	-
Banco de Reservas	11.35%	11.35%	11.35%	11.35%	11.35%	11.35%	10.35%	-
Banco BHD León	10.70%	10.45%	9.05%	9.10%	9.10%	9.15%	9.25%	9.60%
Banco del Progreso	9.75%	9.25%	8.50%	8.75%	-	8.75%	9.20%	-
Asociación Popular	10.75%	10.75%	10.75%	10.75%	10.75%	10.75%	10.25%	10.25%

Se recibieron además propuestas para inversión en Títulos:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones BHD León	19/01/2018	9.40%	9.25%	200,000,000.00	199,919,454.73	-80,545.27	202,739.73	99.8583%	-283,285.00
Inversiones BHD León	19/01/2018	9.50%	14.50%	200,000,000.00	209,539,715.59	9,539,715.59	317,808.22	104.6109%	9,221,907.37
Inversiones Popular	13/07/2018	9.00%	15.50%	200,000,000.00	218,281,568.68	18,281,568.68	849,315.07	108.7161%	17,432,253.61
Inversiones Popular	06/10/2017	8.50%	14.50%	200,000,000.00	216,607,292.39	16,607,292.39	8,660,273.97	103.9735%	7,947,018.42

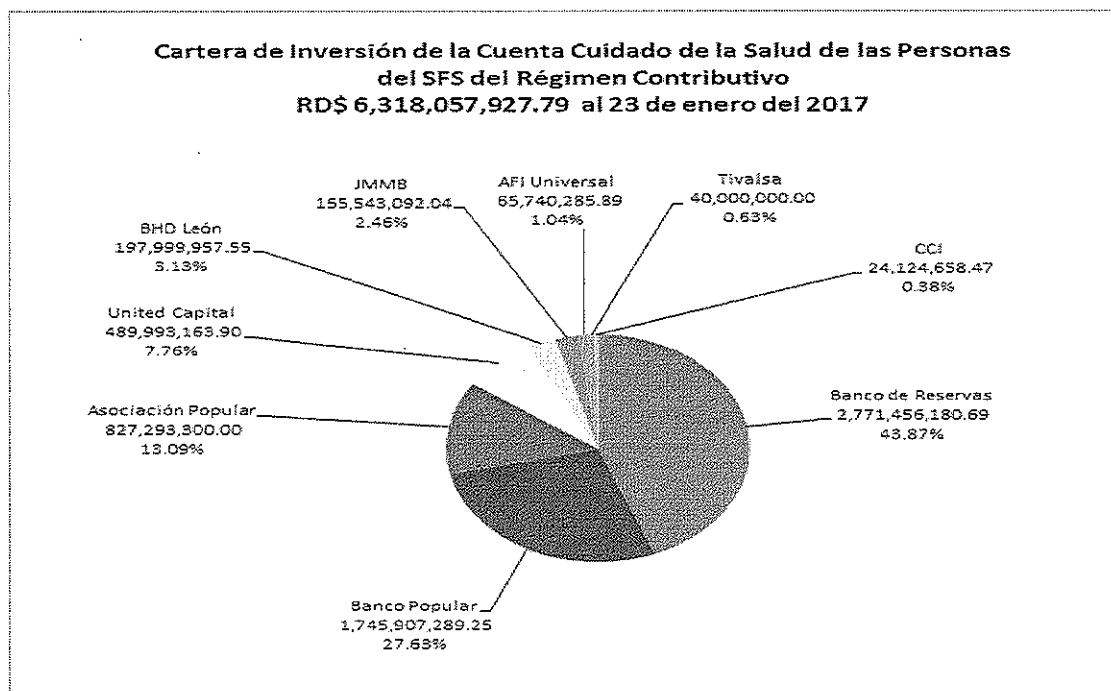
Adicionalmente se recibieron propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPOs), las cuales se detallan a continuación:

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
UNITED CAPITAL	-	-	10.25%	10.40%	-	10.55%	10.65%	-
JMMB	-	-	10.40%	10.50%	10.65%	-	-	-
EXCEL	-	-	9.90%	10.05%	-	10.25%	-	-
TIVALSA	10.50%	11.00%	11.25%	11.50%	-	11.75%	11.90%	-
ALPHA	9.85%	9.95%	10.10%	10.25%	10.30%	10.30%	10.35	10.45%
BHD LEON	8.60%	8.75%	8.85%	9.05%	-	-	-	-
PARALAX	-	-	9.80%	9.90%	10.00%	9.90%	9.90%	-
INVERSIONES POPULAR	-	8.70%	-	-	-	-	-	-

Luego de analizar las diversas propuestas, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad mantener la inversión de 364 MM en el Banco de Reservas a 180 días plazo y tasa anual de 11.35% e invertir 40 MM en el Puesto de Bolsa Tivalsa a 180 días plazo y tasa anual de 11.75%.

Como resultado de la inversión aprobada, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud queda en 6 mil 318 millones 57 mil 927 pesos con 79/100 (RD\$6,318,057,927.79).

A continuación, se presenta la distribución de la cartera:



Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación No. TSS-2017-537 d/f 31/01/17.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2016-537, el vencimiento de ocho (8) instrumentos de inversión por 805 Millones 779 Mil 544 pesos con 47/100 (RD\$805,779,544.47) y 80 Millones (RD\$80,000,000.00) resultado de un superávit generado en diciembre y enero, según el detalle a continuación.

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Banco de Reservas	402-01-314-000687-5	9.85%	28/01/2017	44,497,774.00
Banco de Reservas	402-01-314-000899-1	11.65%	31/01/2017	200,000,000.00
Banco de Reservas	402-01-314-000749-9	9.85%	01/02/2017	150,000,000.00
Banco de Reservas	402-01-314-000751-0	9.85%	01/02/2017	150,000,000.00

Banco Popular	798021812	9.60%	29/01/2017	97,157,112.00
Asociación Popular	CF-1014193079	9.40%	01/02/2017	100,000,000.00
CCI Puesto de Bolsa	Acuerdo de recompra	9.50%	30/01/2017	24,124,658.47
JMMB	Acuerdo de recompra	9.75%	03/02/2017	40,000,000.00
Total inversiones con fecha de vencimiento del 28 de enero al 3 de febrero 2017				805,779,544.47
Superávit generado en diciembre y enero				80,000,000.00
Total disponible para invertir				885,779,544.47

Las propuestas de la Banca Múltiple para estas inversiones son las siguientes:

Entidad	Plazo en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Banco Popular	10,50%	10.50%	10.25%	9.50%	-	9.50%	-	-
Banco de Reservas	11.30%	11.30%	11.30%	11.30%	11.30%	11.30%	10.35%	-
Banco BHD León	10.55%	10.65%	10.85%	10.45%	9.60%	9.65%	9.75%	9.85%
Banco del Progreso	7.95%	8.50%	8.50%	8.75%	-	8.75%	9.20%	-
Asociación Popular	-	-	11.15%	11.15%	11.15%	11.15%	10.00%	10.00%

Se recibieron además propuestas para inversión en Títulos:

Vendedor	Vencimiento	Readimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones Popular	13/07/2018	9.00%	15.50%	300,000,000.00	328,139,762.18	28,139,762.18	2,420,547.95	108.5730%	25,719,214.23
Inversiones Popular	14/10/2022	10.50%	11.00%	750,000,000.00	790,436,234.03	40,436,234.03	24,863,013.70	102.0764%	15,573,220.33

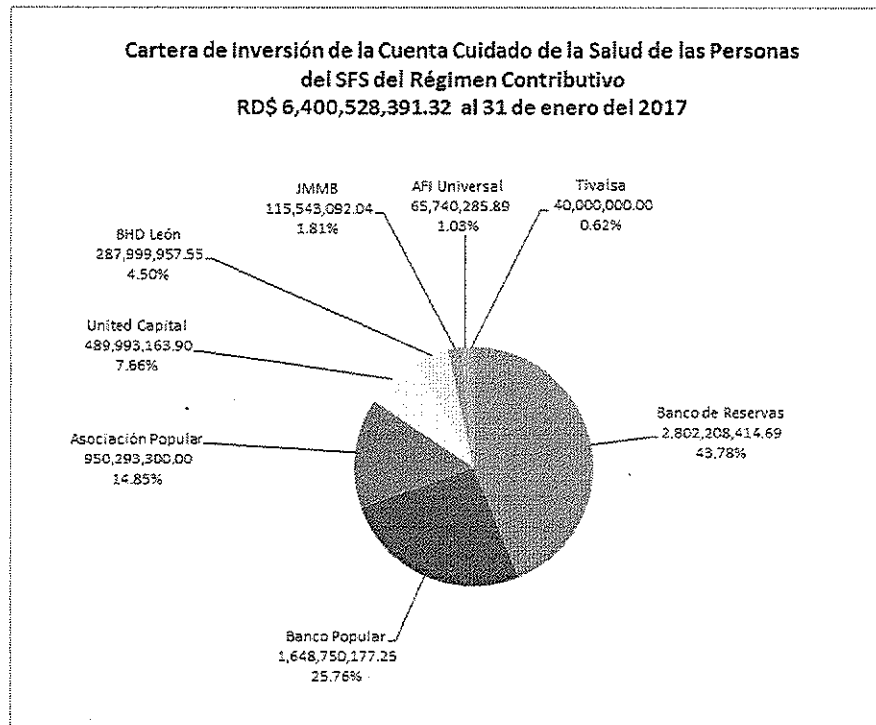
Adicionalmente se recibieron propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPOs), las cuales se detallan a continuación:

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
UNITED CAPITAL	-	-	10.15%	10.35%	-	10.65%	10.75%	-
JMMB	-	-	10.50%	10.65%	10.75%	-	-	-
EXCEL	-	-	9.90%	10.05%	-	10.25%	-	-
TIVALSA	9.85%	9.95%	10.35%	10.45%	-	10.50%	10.55%	-
ALPHA	9.85%	9.95%	10.10%	10.25%	10.30%	10.30%	10.35	10.45%

Luego de analizar las diversas propuestas, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir 575 MM en el Banco de Reservas a 180 días tasa de 11.30%; 223MM en Asociación Popular a 180 días tasa de 11.15%; 90MM en BHD a 90 días a 10.85%, para lo cual el Tesorero completará la inversión requerida por redondeo a 888 Millones de pesos.

Como resultado de la inversión aprobada, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud queda en 6 mil 400 millones 528 mil 391 pesos con 32/100 (RD\$6,400,528,391.32), es decir 82 millones 220 mil 455 pesos con 53/100 más que la semana anterior.

A continuación, se presenta la distribución de la cartera:



El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos, voy aprovechar para decirles, que ciertamente son decisiones informativas porque ya la decisión fue ejecutada; aquí todos somos responsables, estamos viendo inversiones de 800 y 1,000 millones. Sin embargo, hay personas que se entretienen en otra cosa, no prestan atención, no le dan seguimiento, y nunca se le ha preguntado a la comisión por qué se invirtió en tal o cual cosa.

Muchas veces invertimos en lugares que tienen tasas menores, y ustedes desconocen el por qué, pero tampoco cuestionan eso porque no prestan atención a lo que se presenta.

El Consejero Ramón Antonio Inoa Inirio, tenemos algún dato sobre la evolución del fondo, ¿cómo ha sido el comportamiento en los últimos tres meses?

El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos, se ha visto un incremento en los últimos dos meses, diciembre y enero, de RD\$80.0 millones, cuyos intereses se fueron acumulando, y con esos intereses se completan los pagos del per cápita de los afiliados del SFS, y nos están generando un pequeño excedente.

El Consejero Ramón Antonio Inoa Inirio, los intereses de ¿qué meses se tomaron para completar la cápita?

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, no tenemos la información exacta, pero nunca alcanza el dinero que ingresa, y como debemos de mantener el equilibrio financiero, el pago del per cápita al SFS, etc., no podemos permitir llevar al fondo a un punto negativo.

- Comisión Especial Resol. No. 323-07: Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS, en fecha 07 de agosto del 2013, contra la Resolución emitida por la SISALRIL No. 00195-2013, d/f 02/07/2013, que deroga las Resoluciones Nos. 00062-2005 y 00118-2007. **(Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, este informe tiene que ver con un recurso apelación interpuesto por la ARLSS contra la Resolución emitida por la SISALRIL No. 00195-2013, de fecha 02/07/2013, relativo a la no responsabilidad de la ARLSS de pagar las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, en los casos en que el empleador no tenga inscrito al trabajador en la seguridad social, al momento de ocurrir el accidente de trabajo o enfermedad profesional, y la cual deroga las Resoluciones Nos. 00062-2005 y 00118-2007, en virtud de que la Ley establece: cuando su empleador haya cesado en el pago de su contribución, el afiliado no pierda el derecho a reclamar un accidente laboral, no así en materia de salud, que pierde el derecho a partir de los 60 días; en riesgos laborales no pierde ese derecho.

El **Consejero Anatalio Aquino**, expresó que la SISALRIL le ordena a pagar las prestaciones en especie cuando el trabajador no se encuentre registrado en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), al momento de ocurrirle el accidente de trabajo o enfermedad profesional, quedando facultada dicha entidad, para perseguir el cobro de los gastos en salud incurridos, contra los empleadores que bajo sus servicios se accidentaron dichos trabajadores; y la ARL tenía casos pendientes, por eso vino el recurso.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte infine de dicho informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARA como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**, en contra de la Resolución Administrativa No. 00195-2013, de fecha 02 de julio del año 2013, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **RECHAZA** el Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**, en contra de la

Resolución Administrativa No. 00195-2013, de fecha 02 de julio del año 2013, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en consecuencia, se confirman las derogaciones de las Resoluciones Administrativas Nos. 00062-2005 y 00118-2007, de fechas 12 de mayo del 2005 y 5 de junio del 2007, respectivamente.

TERCERO: INSTRUYE al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes involucradas en el presente Recurso de Apelación.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 413-01: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de Febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández", ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, constituido por sus consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatolio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dr. Waldo Suero, Dra. Mery Hernández Lic. Edwin Enrique Pérezmella Irizarry, Licda. Teresa Mártez Melo, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Licda. Darys Estrella, Licda. Rayvelis Roa, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Próspero Davance Juan, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Licda. Eunice Antonio Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis de Salas Alcántara, Ing. Celeste Grullón Chaljub y Lic. Felipe E. Díaz Soto.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), Unidad Corporativa del Instituto Dominicano Seguros Sociales (IDSS), Entidad Autónoma de Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 87-01, del 09 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), con sus oficinas principales en la C/43, No. 18, Esquina Rafael Fernández Domínguez, Ens. La Fe, de esta Ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Director Ejecutivo el Dr. Elisaben Matos Díaz, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0770556-8, en lo relativo al Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS, en fecha 07/08/13, contra la Resolución emitida por la SISALRIL No. 00195-2013, de fecha 02/07/2013, relativo a la no responsabilidad de la ARLSS de pagar las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, en los casos en que el empleador no tenga inscrito al trabajador en la seguridad social, al momento de ocurrir el accidente de trabajo o enfermedad profesional y la cual deroga las Resoluciones Nos. 00062-2005 y 00118-2007, de fechas 12 de mayo del 2005 y 5 de junio del 2007, respectivamente.

Vistos y leídos: Los documentos que componen el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 02 de julio del 2013, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) emitió la Resolución No. 323-07, que establece la no responsabilidad por parte de la ARLSS de pagar las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, en los casos en que el empleador no tenga inscrito al trabajador en la seguridad social, al momento de ocurrir el accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Co
Wasy
RESULTA: Que en fecha 07 de Agosto del año 2013, fue interpuesto por parte de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), un Recurso de Apelación en contra de la Resolución emitida por la SISALRIL No. 00195-2013, d/f 02/07/2013, la cual deroga las Resoluciones Nos. 00062-2005 y 00118-2007, de fechas 12 de mayo del 2005 y 5 de junio del 2007, respectivamente, los cuales concluyen de la manera siguiente: *"ÚNICO: REVOCAR en todas sus partes y en consecuencia, DEJAR SIN NINGÚN EFECTO jurídico ni administrativo, la Resolución No. 00195-2013 de fecha 02 de Julio del año 2013, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por ser esta improcedente, infundada y carente de toda base legal."*

EL
RESULTA: Que mediante la Resolución No. 323-07, de fecha 15 de agosto del año 2013, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se conformó una Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS, en fecha 07 de Agosto del 2013, contra la Resolución emitida por la SISALRIL No. 00195-2013, d/f 02/07/2013, relativo a la no responsabilidad de la ARLSS de pagar las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, en los casos en que el empleador no tenga inscrito al trabajador en la seguridad social, al momento de ocurrir el accidente de trabajo o enfermedad profesional y la cual deroga las Resoluciones Nos. 00062-2005 y 00118-2007, de fechas 12 de mayo del 2005 y 5 de junio del 2007.

RC
RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelación para el CNSS, se notificó a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la instancia contentiva del Recurso de Apelación depositado por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS).

MD
RESULTA: Que en fecha 11 del mes de septiembre del año 2013, recibimos el Escrito de Defensa, por parte de la **SISALRIL**, el cual establece en su parte conclusiva lo siguiente: *"PRIMERO: RECHAZAR, en todas sus partes el Recurso de Apelación (Recurso Jerárquico) interpuesto por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS) contra la Resolución Administrativa No. 00195-2013, de fecha 02 de julio del año 2013, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, mediante la cual derogó las Resoluciones Nos. 00062-2005 y 00118-2007, de fechas 12 de mayo del año 2005 y 5 de junio del año 2007, respectivamente, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos precedentemente. SEGUNDO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la Resolución Administrativa No. 195-2013, de fecha 02 de julio del año 2013, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por haber sido dictada en aplicación de lo establecido por los artículos 3, 4 parte infine 14, 16, 30, 36, 62, 113 literales a) y b) 144, 181 literales a) y b), 199, 202, 203 y 204 de la Ley 87-01, de fecha 09 de mayo del año 2001 y sus*

normas complementarias y los artículos 52 y 728 del Código de Trabajo. **TERCERO:** COMPENSAR las costas del procedimiento".

OÍDO: A la Dra. Graciela Gil y Lic. Francisco Aristy, en fecha 09 de Octubre del año 2013 en representación de la SISALRIL, parte recurrida, al Dr. Elisaben Matos, Director Ejecutivo de la ARLSS y al Ing. Henry Sadhalá, Tesorero de la TSS.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación interpuesto por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS), en contra de la Resolución emitida por la SISALRIL No. 00195-2013, de fecha 02 de julio del año 2013, cuyo dispositivo fue transcrito precedentemente.

SOBRE DEL COMPETENCIA DEL CNSS:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, a nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la referida Ley, es responsable de garantizar el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social;

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del artículo 8, del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de la Seguridad Social establece, sobre Competencia de Atribución y Territorial del CNSS, textualmente establece lo siguiente: "El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22 y en los Arts. 117 y 118 de la Ley, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. Tendrá competencia también para conocer de la impugnación contra decisiones y disposiciones de la Gerencia General, así como cualquier otra instancia o institución del SDSS, en todos aquellos casos o situaciones que la Ley no le confiere atribuciones a otro órgano del SDSS."

CONSIDERANDO: Que por tratarse del conocimiento de un Recurso dictado contra una decisión de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laboral (SISALRIL) debe entenderse que el recurso a que se refiere el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se trata de un Recurso de Apelación, por lo cual, este Consejo tiene competencia para conocer el mismo;

ALGUNOS DE LOS ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS):

CONSIDERANDO: Que la ARLSS establece que en virtud de las Resoluciones Administrativas Nos. 00062-2005 y 00118-2007, la SISALRIL le ordena a pagar las prestaciones en especie cuando el trabajador no se encuentre registrado en el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

(SDSS), al momento de ocurrirle el accidente de trabajo o enfermedad profesional, quedando facultada dicha entidad, para perseguir el cobro de los gastos en salud incurridos, contra los empleadores que bajo sus servicios se accidentaron dichos trabajadores.

CONSIDERANDO: Que la ARLSS indica que en atención al mandato y en aplicación de las Resoluciones hoy revocadas, contrajo compromisos y obligaciones con las diferentes Red de Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), para garantizar a los trabajadores accidentados, las prestaciones de Salud; consagradas en la Ley 87-01, de 09 de Mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), al momento de ocurrirle el accidente de trabajo o enfermedad profesional, quedando facultada la ARLSS, para perseguir el cobro de los gastos en salud incurridos, contra los empleadores que bajo sus servicios se accidentaron. Continúan explicando que las resoluciones más arriba indicadas, fueron revocadas por la SISALRIL al margen de los compromisos contraídos por los mismos frente a una Red de Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), cuyas contrataciones tienen su base en la aplicación de las citadas resoluciones.

CONSIDERANDO: Que la ARLSS explican que un accidente de trabajo, es un evento no deseado que causa daños al trabajador que amerita la prestación de servicios de salud urgentes, a través de los Departamentos de Emergencias de los Centros de Salud más cercano al lugar de los hechos y como su nombre lo indica, tienen que ser atendidas de inmediato, sin la previa averiguación de si dicho accidentado está o no afiliado al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO: Que la ARLSS establece que la no afiliación al SDSS, no justifica la ausencia de los servicios médicos para la recuperación de la salud prestados por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), en funciones de única Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS); sólo bajo esta condición, genera la pérdida del derecho a las prestaciones económicas del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPOENEN EL RECURSO DE APELACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS).

ALGUNOS DE LOS ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL):

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL establece que el Contrato Modelo utilizado por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) para la regularización de las prestaciones evidencia de manera expresa que los beneficiarios de servicios de salud, son aquellos que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 5, literal c), Inciso a) de la Ley 87-01, es decir, que sean trabajadores dependientes y los empleadores, urbanos y rurales, en las condiciones establecidas por la precitada ley y sus normas complementarias, continúan exponiendo, que no así aquellos que por falta de inscripción del trabajador por parte del empleador en la Tesorería de la Seguridad Social, no se encuentren afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL establece que no le consta que las Resoluciones Administrativas Nos. 00062-2005 y 00118-2007, hayan sido implementadas por la ARLSS, ya que los mismos no han recibido procedimiento alguno para fines de autorización y mucho menos han recibido copia de las comunicaciones que debe dirigir la ARLSS al empleador reclamando el reembolso de los gastos incurridos por concepto de servicios salud, tal como lo establece el Párrafo del Artículo 6 de la Resolución No. 118-2007. Asimismo, continúan explicando que se evidencia la ausencia de registros o acápites sobre los ingresos o pasivos que la ARLSS ha tenido por concepto de prestaciones.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL indica que de conformidad con lo establecido por los artículos 5 inciso c) Literal a), 164 y 185 de la Ley 87-01, la ARLSS es la entidad del Estado encargada de otorgar las Prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales en beneficio de los trabajadores dependientes y los empleadores, urbanos y rurales, en las condiciones establecidas por la precitada Ley; no así por los trabajadores no afiliados al SDSS, los cuales, de conformidad con los argumentos expuestos precedentemente, deben ser atendidos a través del Sistema Nacional de Salud, con las garantías que le ofrece la Ley 42-01, y bajo la responsabilidad del empleador en falta, el cual podrá ser perseguido y sancionado conforme los procedimiento legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL indicó que su posición institucional es que los trabajadores no afiliados no son beneficiarios del Seguro de Riesgos Laborales, por tanto, de conformidad con el Artículo 203 de la Ley 87-01, así como el Artículo 52 del Código de Trabajo, son los empleadores los responsables de cubrir las atenciones en salud que requieran los trabajadores no afiliados al SDSS, como consecuencia, de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, así como los daños y perjuicios causados al afiliado cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo, notificar los salarios efectivos o los cambios de éstos, o de entregar las cotizaciones y contribuciones, no pudieran otorgarse las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, o bien, cuando el subsidio a que éstos tuviesen derecho se viera disminuido en su cuantía.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN EL ESCRITO DE DEFENSA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL).

EN CUANTO AL FONDO DEL PROCESO

CONSIDERANDO: Que el presente caso se refiere al Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS en fecha 07 del mes de Agosto del año 2013, contra la Resolución No. 00195-2013, de fecha 02 de julio del 2013, relativo a la no responsabilidad de la ARLSS de pagar las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, en los casos en que el empleador no tenga inscrito al trabajador en la seguridad social, al momento de ocurrir el accidente de trabajo o enfermedad profesional, la cual deroga las Resoluciones Nos. 00062-2005 y 00118-2007, de fechas 12 de mayo del año 2005 y 5 de junio del año 2007 respectivamente, emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que de la comprobación y verificación de las Resoluciones Administrativas Nos. 00062-2005 y 00118-2007, de fechas 12 de mayo del año 2005 y 5 de junio del año 2007, emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), se destaca que los

MDS

MERS
[Signature]

17
[Signature]

CAW
WSS
Eh

Los mismos surgen con la necesidad de aplicar las pautas administrativas y financieras para los casos relacionados al otorgamiento de las Prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, específicamente para los afiliados y beneficiarios no afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y las mismas ordenaban a la ARLSS pagar las prestaciones en especie cuando el trabajador no se encontrará registrado en la seguridad social, quedando la ARLSS facultada para perseguir el cobro de los gastos incurridos contra el empleador que ha cometido la infracción.

CONSIDERANDO: Que las referidas resoluciones emitidas por la SISALRIL resultaron ser contradictorias con lo que establece la Ley 87-01, en su Art. 203 sobre la Responsabilidad del empleador por daños y perjuicios, el cual textualmente estipula lo siguiente: "Sin perjuicio de otras sanciones que correspondiesen, el empleador es responsable de los daños y perjuicios causados al afiliado cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, o de entregar las cotizaciones y contribuciones, no pudieran otorgarse las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, o bien, cuando el subsidio a que estos tuviesen derecho se viera disminuido en su cuantía. Párrafo.- El dueño de la obra, empresa o faena, será considerado subsidiariamente responsable de cualquier obligación que, en materia de afiliación y cotización, afecten a sus contratistas respecto de sus trabajadores. Igual responsabilidad afectará al contratista en las obligaciones de sus subcontratistas."

Q
R
M
Eh

CONSIDERANDO: Que de igual forma las citadas resoluciones derogadas por la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00197-2013, entran en contradicción con los Arts. 52 y 728 del Código de Trabajo, los cuales respectivamente establecen lo siguiente: "En los casos de accidentes o enfermedad, el trabajador sólo recibirá las atenciones médicas y las indemnizaciones acordadas por las leyes sobre accidentes del trabajo o sobre seguro social en las formas y condiciones que dichas leyes determinan. Sin embargo, cuando el trabajador no este asegurado por falta del empleador este último cargará con los gastos médicos y las indemnizaciones correspondientes." Y: "Todas las materias relativas a los seguros sociales y a los accidentes de trabajo están regidas por leyes especiales. No obstante, se dispone que la no inscripción del trabajador por parte del empleador en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales o la falta de pago de las contribuciones correspondientes, obliga a este último a reembolsar el salario completo correspondiente a la ausencia del trabajador, los gastos en que incurra por motivo de enfermedad o del accidente, o a cubrir la pensión no recibida a causa de falta del empleador." (el subrayado es nuestro)

CAW

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 195-2013, de fecha 02 de julio del año 2013, emitida por la SISALRIL, estableció en su dispositivo lo siguiente: "Primero: DEROGAR, como el efecto deroga y en consecuencia, deja sin ningún valor y efecto jurídico alguno, las resoluciones Nos. 00062-2005 y 00118-2007, de fechas 12 de mayo del año 2005 y 5 de junio del año 2007, respectivamente dictadas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por los motivos expuestos precedentemente. SEGUNDO: Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional para los fines legales correspondientes."

CAW
Eh

CONSIDERANDO: Que los artículos 3, 14, 16, 30, 36, 62, 113 literales a) y b), 144, 181 literales a) y b), 199, 202 y 204 de la Ley 87-01 y su modificación la Ley No. 177-09, en su

artículo 4, Párrafo IV, de fecha 22 de junio del año 2009, consigna que los empleadores tienen obligación de registro y pago de los trabajadores, así como calificar como infractores los que no cumplan con los referidos artículos.

CONSIDERANDO: Que de los artículos antes referidos destacamos lo siguiente: **1)** Art. 3 de la Ley 87-01, sobre **la Obligatoriedad de los aportes:** "La afiliación, cotización y participación tienen un carácter obligatorio para todos los ciudadanos e instituciones (...); **2)** Art. 14 de la Ley 87-01, **describe la proporción de las Aportaciones del empleador y del trabajador** para el Régimen Contributivo (...) El costo del Seguro de Riesgos Laborales será cubierto en un cien por ciento (100%) por empleador. En adicción el empleador aportará el cero punto cuatro (0.4) por ciento del salario cotizante para cubrir el Fondo de Solidaridad del sistema Previsional. **3)** Art. 16, establece los **"Plazo de los empleadores para el pago de las cotizaciones.** Los empleadores efectuarán los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) a más tardar dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes." **4)** Art. 30, refiere quiénes **son los responsables del Sistema de Recaudo, Distribución y Pago:** "El sistema de Recaudo, Distribución y Pago estará a cargo de la Tesorería de la Seguridad Social (...) A su vez, la Tesorería identificará a los empleadores en mora, así como la evasión y elusión y procederá de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes." (el resaltado es nuestro)

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01, busca regular que el empleador no incumpla con su obligación ante la Seguridad Social, es por esto, que enmarca claramente sus procesos y establece a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) como entidad encargada de Recaudo, la cual a su vez identifica la mora, la evasión y la elusión.

CONSIDERANDO: Que el Art. 60, sobre Derecho a la Seguridad Social, de la Constitución de la República Dominicana, establece que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."

CONSIDERANDO: Que el Art. 61, sobre Derecho a la Salud, enmarcado en la Constitución de la República Dominicana, establece que: "Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran; 2) El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales."

CONSIDERANDO: Que la Ley 42-01, en su Art. 28 literal b, establece que: *Todas las personas en el marco de la salud; tienen derecho a recibir atención de emergencia en cualquier establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.*

CONSIDERANDO: Que los trabajadores no afiliados al ocurrirles algún tipo de contingencia de tipo laboral en virtud de lo que establece la Ley 42-01, recibirán las atenciones médicas de manera gratuita, a través de las diversas Redes de Hospitales Públicos existentes y a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o en las clínicas o centros médicos privados, quedando éstos últimos a cargo del empleador.

CONSIDERANDO: Que el Art. 4 de la Ley 87-01, en su último Párrafo lo que establece es lo siguiente: "(...) El retraso del empleador en el pago de las cotizaciones del Seguro de Riesgos Laborales no impedirá el nacimiento del derecho del trabajador a las prestaciones que le garantiza la presente ley". En tal sentido, este artículo se refiere a los empleadores que se encuentren retrasados en el pago a la seguridad social, no a la falta de registro ante la TSS, por lo que, este artículo no sustentaría el argumento esgrimido por la ARLSS, quien establece que el referido artículo 4 es lo que fundamenta legalmente la permanencia de las Resoluciones de la SISALRIL Nos. 00062-2005 y 00118-2007.

CONSIDERANDO: Que con la emisión de la Resolución No. 00195-2013, de fecha 2 de julio del 2013, la SISALRIL establece que la ARLSS no está autorizada a pagar prestaciones en salud en beneficio de trabajadores no afiliados a la SDSS, en consecuencia, cuando ocurra un incidente laboral, deberá realizar una denuncia de este tipo de irregularidades por ante el Ministerio de Trabajo y éstos a su vez, notifican a la Tesorería de la Seguridad Social, procediendo en virtud a lo establecido en la Ley 177-09.

CONSIDERANDO: Que los trabajadores no afiliados al SDSS, es decir, no registrados en la TSS no son beneficiarios del Seguro de Riesgos Laborales, de igual forma, el Art. 203 de la Ley 87-01, establece que son los empleadores los responsables de cubrir las atenciones de salud que requieran los citados trabajadores, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONSIDERANDO: Que de la ponderación de las documentaciones aportadas y de los argumentos planteados por las partes envueltas en el presente Recurso de Apelación y luego del estudio y análisis realizado, ha quedado demostrado que la Resolución No. 00195-2013, de fecha 2 de julio del año 2013, expedida por la SISALRIL, es conforme a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones, de conformidad con lo previamente señalado en los considerandos anteriores.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS),

en contra de la Resolución Administrativa No. 00195-2013, de fecha 02 de julio del año 2013, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **RECHAZA** el Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**, en contra de la Resolución Administrativa No. 00195-2013, de fecha 02 de julio del año 2013, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), y en consecuencia, se confirman las derogaciones de las Resoluciones Administrativas Nos. 00062-2005 y 00118-2007, de fechas 12 de mayo del 2005 y 5 de junio del 2007, respectivamente.

TERCERO: INSTRUYE al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes involucradas en el presente Recurso de Apelación.

- Comisión Especial Resol. No. 290-05: propuesta de Protocolo establecida en el Párrafo del Artículo 11 del Borrador de Reglamento Interno, aprobado mediante Resolución No. 290-04.

El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos, explicó que el Artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo, establece que en los casos de que un sector requiera asesoría especializada recurra al Gerente, para que éste le trámite un asesor, a los fines de orientar en la comisión a esos Consejeros.

Cuando se aprobó ese reglamento, la comisión estuvo viendo el caso y determinó que cuando se revisó ese reglamento, el Consejo apenas estaba en sus inicios, no tenía el equipo técnico especializado que tenemos hoy. Entendemos que fuera del ámbito de la Seguridad Social hay pocos técnicos con capacidad igual a la de los técnicos que tenemos en el Consejo.

Además, la escasez, en términos de presupuesto, nos limita para ejecutar esa disposición, teniendo técnicos especializados, pagados y contratados por el Consejo; por lo que acordamos dejar sin efecto esa disolución.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a la parte infine de dicho informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución del CNSS No. 290-05, d/f 29/03/2012, sobre la elaboración de la propuesta de Protocolo establecida en el Artículo 11 del Reglamento Interno del CNSS, debido a que, la ejecución del contenido de la misma, representaría un impacto económico y presupuestario para el CNSS y además, la misma carece de objeto, ya que en la

actualidad, la Gerencia General del CNSS cuenta con funcionarios y personal técnico especializado en materia de Seguridad Social que ofrecen apoyo y asesorías a los representantes del CNSS, a través de las Comisiones Técnicas de Trabajo.

SEGUNDO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar a las instancias del SDSS la presente resolución.

La **Consejera Alba Russo Martínez**, simplemente es un aporte de cambio de forma, si yo voy a dejar sin efecto una resolución, el motivo más importante para mí dentro del contenido de ese resuelve, sería, ya que carece de objeto, intercambiaría la parte que dice en el cambio económico, yo pondría toda vez que la misma carece de objeto, ya que en la actualidad la Gerencia General en adición a la anterior tendría un impacto económico y presupuestario, claro, porque al final yo la dejo sin efecto, porque carece de objeto porque todo de una manera u otra puede impactar positivo, negativo en el presupuesto y es una decisión que se toma si es necesario, entonces, yo lo invertiría .

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 413-02: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 29 de marzo del 2012 el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución del CNSS No. 290-05, mediante la cual apoderó a la Comisión Permanente de Reglamentos para elaborar la propuesta de Protocolo establecida en el Párrafo del Artículo 11 del Reglamento Interno del CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que el Reglamento Interno del CNSS en el Párrafo de su Artículo 11, respecto a la "Contratación de Consultores" establece lo siguiente: "En los casos de que uno o más de los Sectores representados en el CNSS requieran de una consultoría especial, los mismos se dirigirán al Gerente General del CNSS, quien realizará los trámites de lugar, según el protocolo que será establecido por el CNSS".

CONSIDERANDO 3: Que a la luz de lo establecido en el Artículo 48 del citado Reglamento, las Comisiones Técnicas del CNSS, sean éstas Permanentes o Especiales, cuentan de manera permanente con el apoyo técnico de los funcionarios del CNSS vinculados con los temas asignados a ellas y con el personal técnico, legal y administrativo designado por el mismo.

CONSIDERANDO 4: Que en el momento en que se emitió la **Resolución No. 290-05**, el CNSS no tenía la Estructura Organizativa y el Manual de Cargos comunes y típicos con el que cuenta en la actualidad, los cuales fueron aprobados mediante las Resoluciones Administrativas de la Gerencia General del CNSS No. 002-2014 y 003-2014, d/f 04/07/2014 y 12/08/2014, respectivamente y debidamente refrendados por el Ministerio de Administración Pública (MAP), en cumplimiento de la Resolución del CNSS No. 344-02 d/f 18/06/2014.

CONSIDERANDO 5: Que como resultado de lo dispuesto en el considerando anterior, la Gerencia General del CNSS cuenta dentro de su Estructura Organizativa con la Dirección de Políticas del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia; la Dirección de Políticas del

Seguro Familiar de Salud y del Seguro de Riesgos Laborales; la Dirección Jurídica, la Dirección de Comisión Médica Nacional y Regional; y la Dirección de Planificación y Desarrollo, con cargos debidamente definidos, clasificados y valorados, que le permiten a todos los integrantes del CNSS, independientemente del sector que representan contar con el apoyo permanente de un personal técnico y legal capacitado y especializado en materia de Seguridad Social, para brindar información, asesoría y soporte técnico en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Jurídico u otras materias que estimen necesarias, para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO 6: Que al tener la Gerencia General del CNSS, recursos humanos especializados en materia de Seguridad Social a disposición de los sectores representados en el Consejo, en la actualidad no amerita la Contratación de consultorías especiales para cada sector que lo requiera, lo cual representaría un gasto innecesario para el Sistema Dominicano de Seguridad Social, ya que debe contar con un presupuesto especial y suficiente para su ejecución, el cual no ha sido contemplado en su partida presupuestaria.

CONSIDERANDO 7: Que para aquellos temas que por su naturaleza, el pleno del CNSS mediante resolución determina que ameritan de un estudio técnico más profundo, se lleva a cabo el proceso legal correspondiente establecido en la Ley 340-06 d/f 18/08/2006 de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado y sus normas complementarias, para la contratación de asesores especializados, con experiencia comprobada en la materia objeto de la asesoría y con reconocido prestigio en el mercado nacional y/o internacional.

CONSIDERANDO 8: Que luego de verificar el análisis realizado por la Comisión Permanente de Reglamentos y tomando en consideración que la Gerencia General del CNSS cuenta con funcionarios y personal técnico capacitado y especializado en materia de Seguridad Social, en la actualidad, carece de objeto la elaboración de un protocolo para la contratación de asesores especializados para los sectores representados en el CNSS.

VISTAS: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Ley No. 340-06 d/f 18/08/2006 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado y sus normas complementarias y el Reglamento Interno del CNSS.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución del CNSS No. 290-05, d/f 29/03/2012, sobre la elaboración de la propuesta de Protocolo establecida en el Artículo 11 del Reglamento Interno del CNSS, toda vez que la misma carece de objeto, ya que, en la actualidad, la Gerencia General del CNSS cuenta con funcionarios y personal técnico especializado en materia de Seguridad Social, que ofrecen apoyo y asesorías a los representantes del CNSS, a través de

las Comisiones Técnicas de Trabajo. En adición, representaría un impacto económico y presupuestario negativo para el CNSS.

SEGUNDO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar a las instancias del SDSS la presente resolución.

- Comisión Especial Resol. No. 409-07: solicitud de inclusión en la Comisión Permanente de Salud, de los representantes de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud.

El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos, este informe tiene que ver con la comunicación de la Consejera Teresa Martez, solicitando ser incluida en la Comisión Permanente de Salud.

Estuvimos viendo dicha solicitud, revisamos el reglamento, y el mismo crea algunas limitaciones: 1) establece primero que la comisión esté limitada a cinco (5) consejeros, los tres (3) sectores pilares, que deben estar representados obligatoriamente, y dos sectores vinculados al tema de salud, donde están representados los Gremios de Enfermería y el CMD.

Con anterioridad se acordó que esos dos (2) sectores iban a ser parte de la comisión, y que bien se podría en cualquier momento cambiar uno de esos dos sectores por otro porque no son permanentes, se hacen por resolución, según lo establece el reglamento y habla de cinco miembros, tres obligatorios y dos que el Consejo los acoge de manera permanente, por un asunto de afinidad con el tema, su protección y la realidad de los temas que discute la Comisión de Salud, hay más afinidad que en el CMD y las enfermeras.

Además, el reglamento establece que cualquier Consejero que tenga interés de participar, pueda asistir a cualquier reunión de comisión, con voz y sin derecho a voto, eso será la respuesta de la comisión a la solicitud, dejando abierta la posibilidad de que en cualquier aumento pueda solicitarse, eso depende de que el pleno del Consejo lo apruebe.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a la parte infine de dicho informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece la no factibilidad de la solicitud de la inclusión de manera permanente de los representantes del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud en la Comisión Permanente de Salud, no es factible, ya que en la actualidad esta Comisión está conformada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del CNSS y además, la asistencia de los miembros del CNSS que no formen parte de las Comisiones Técnicas de

Trabajo está permitida, conforme lo estipulado en el Art. 54 del citado Reglamento y solo en caso de que la mayoría de los miembros del Consejo así lo decidan, podrían ser rotativos, atendiendo a la naturaleza del tema a tratar, sin que esto implique modificación al Reglamento Interno del CNSS.

SEGUNDO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 413-03: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 24 de noviembre del 2016, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución del CNSS No. 409-07, mediante la cual apoderó a la Comisión Permanente de Reglamentos para que analizara y estudiara la solicitud de inclusión permanente en la Comisión Permanente de Salud, de los representantes de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud.

CONSIDERANDO 2: Que el Artículo 46 del Reglamento Interno del CNSS, establece que las Comisiones Técnicas Permanentes estarán integradas por cinco (5) miembros: Un (1) representante del sector gubernamental, un (1) representante del sector empleador, un (1) representante del sector laboral y dos (2) representantes de los demás sectores representados en el CNSS, escogidos entre ellos.

CONSIDERANDO 3: Que los sectores que fueron seleccionados y se encuentran representados actualmente en la Comisión Permanente de Salud son: el Colegio Médico Dominicano y el Gremio de Enfermería, atendiendo a su estrecha relación con los temas que son analizados en dicha Comisión.

CONSIDERANDO 4: Que en virtud a lo establecido en el Artículo 54 del Reglamento Interno del CNSS, cito: "cualquier miembro del CNSS podrá asistir como invitado a las reuniones de cualquiera de las Comisiones, cuando las circunstancias lo ameriten o por voluntad propia, previa solicitud, con voz y sin voto y sin devengar la dieta reglamentariamente establecida."

CONSIDERANDO 5: Que luego de verificar el análisis realizado por la Comisión Permanente de Reglamentos y tomando en consideración las disposiciones legales establecidas en el Reglamento Interno del CNSS, la inclusión de manera permanente de los representantes del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud en la Comisión Permanente de Salud, no es factible, ya que en la actualidad esta Comisión está conformada de acuerdo a lo establecido en dicho Reglamento y además, la asistencia de los miembros del CNSS que no formen parte de las Comisiones Técnicas de Trabajo está permitida, conforme lo estipulado en el Art. 54 del citado Reglamento y sólo en caso de que la mayoría de los miembros del Consejo así lo decidan, podrían ser rotativos, atendiendo a la naturaleza del tema a tratar, sin que esto implique modificación al Reglamento Interno del CNSS.

VISTAS: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Reglamento Interno del CNSS.

EI CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece la no factibilidad de la solicitud de la inclusión de manera permanente de los representantes del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud en la Comisión Permanente de Salud, ya que en la actualidad esta Comisión está conformada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del CNSS. La asistencia de los miembros del CNSS que no formen parte de las Comisiones Técnicas de Trabajo está permitida, conforme lo estipulado en el Art. 54 del citado Reglamento y solo en caso de que la mayoría de los miembros del Consejo así lo decidan, podrían ser rotativos, atendiendo a la naturaleza del tema a tratar, sin que esto implique modificación al Reglamento Interno del CNSS.

SEGUNDO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución.

- 3) **Recurso de Apelación** interpuesto por las **ARS: PRIMERA, S.A., PALIC SALUD, UNIVERSAL, MONUMENTAL, DR. YUNEN y CONSTITUCION**, contra la Resolución DJ-GAJ No. 11-2016 d/f 15/12/16, emitida por la **SISALRIL**, mediante la cual confirma la Circular DJ-DARC No. 054603 d/f 29/09/16, sobre cobertura de análisis de laboratorios prescritos por médicos que no formen parte de la red de prestadores contratados por las ARS. (Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a conformar la comisión especial que conocería dicho recurso de apelación, siendo propuestos los siguientes Consejeros en representación de los sectores correspondientes, a saber: Dra. Mercedes Rodríguez, Representante del Sector Gubernamental; quien la presidirá, la Dra. Alba Russo Martínez, Representante del Sector Empleador; el Sr. Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; el Dr. Waldo Ariel Suero, en representación del Colegio Médico Dominicano; y la Licda. Eunice A. Pinales, en representación de los Trabajadores de la Microempresa.

Luego sometió a votación la propuesta de la conformación de la comisión especial. Aprobado.

Resolución No. 413-04: Se crea una Comisión Especial conformada por: la Dra. Mercedes Rodríguez, Representante del Sector Gubernamental; quien la presidirá, la Dra. Alba Russo Martínez, Representante del Sector Empleador; el Sr. Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; el Dr. Waldo Ariel Suero, en representación del Colegio Médico Dominicano; y la Licda. Eunice A. Pinales, en representación de los Trabajadores de la Microempresa, para estudiar y analizar el **Recurso de Apelación** interpuesto por **ARS PRIMERA, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, contra la Resolución DJ-GAJ No. 11-2016, d/f 15/12/16, emitida por la **SISALRIL**, mediante la cual confirma la Circular DJ-DARC No. 054603 d/f 29/09/16, sobre cobertura de análisis de

laboratorios prescritos por médicos que no formen parte de la Red de Prestadores contratados por las ARS. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

4) Solicitud de extensión de las Resoluciones del CNSS Nos. 386-01 y 399-03, de fechas 18/02/16 y 21/07/16, respectivamente. Comunicación de la SIPEN No. 0134. (Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, el tema tiene que ver con una comunicación enviada por la SIPEN, solicitando la incorporación de las Fuerzas Armadas al SDSS, iniciando en Salud y Riegos Laborales, tal como se hizo con la Policía Nacional, pero esta vez solicita un plazo de seis (6) meses, para que entren al Sistema de Pensiones, ya que se pudo comprobar que tres (3) meses no fue suficiente, y tuvieron que solicitar una prórroga del plazo otorgado por este Consejo.

Además, en la comunicación solicita que demos respuesta a su solicitud de establecer las cotizaciones simultáneas para todos los grupos de trabajadores que responden a características y condiciones similares.

Damos la bienvenida al Superintendente de Pensiones, Lic. Ramón Contreras, y le cedemos la palabra, para que nos explique su solicitud.

El **Superintendente de Pensiones, Lic. Ramón E. Contreras Genao**, buenos días a todos. Es un placer para nosotros estar aquí, para dar las explicaciones correspondientes de la comunicación DS-134, fechada 20 de enero, que remitimos al Honorable Consejo Nacional de Seguridad Social.

El tema de la comunicación es prácticamente la misma situación que vivimos con la Policía Nacional hace unos meses. Como ustedes sabrán, el Poder Ejecutivo ha manifestado su interés de que los miembros de las Fuerzas Armadas estén afiliados, de pleno derecho, al SDSS, y como tal, esta correspondencia lo que trata es de contar con la anuencia del Consejo, para lograr que en un plazo de 90 días, como se solicita en la misma, que los miembros de las Fuerzas Armadas puedan empezar a cotizar en una primera etapa al SFS; y solicitamos una dispensa de 180 días, por la experiencia vivida con la afiliación de la Policía Nacional, por el tema presupuestario y de adecuación de las cuentas para el manejo de esta situación, para ser incorporados al SVDS.

También, estamos solicitando que los miembros de las Fuerzas Armadas, unos 65,000 mil activos, que hay en el país actualmente, puedan cotizar indistintamente al plan especial que tendrán como miembros de las Fuerzas Armadas, igualmente por cualquier otro trabajo reenumerado que realicen fuera de sus funciones, como efectivo de las Fuerzas Armadas, o sea, como ya hemos establecido un precedente con la Policía Nacional, puedan tanto con el Sistema de Capitalización Individual como con el Sistema de Repartos, y puedan tener acceso a una pensión como activos de las Fuerzas Armadas, que actualmente son, y como cotizantes de Capitalización Individual.

Todos saben que las prestaciones provisionales y el Régimen de Pensiones que actualmente está vigente para los miembros de las Fuerzas Armadas, y que las contempla la Ley 87-01, lo que estamos tratando de obtener un cuerpo similar al de la Policía Nacional, que reciban el mismo tratamiento por anuencia de este Honorable Consejo.

Si tienen algún tipo de pregunta o cuestionamiento, estoy a sus órdenes.

El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos, vi que ustedes reiteran que el Consejo busque solución de que sea incorporado a cualquier otro sector que esté en condiciones similares a la Policía, que esté en el Sistema de Reparto bajo leyes especiales.

El Superintendente de Pensiones, Lic. Ramón E. Contreras Genao, así es, y específicamente por el tema del INABIMA. Ustedes saben que hemos tenido en los últimos tiempos, repetidos requerimientos de afiliados que tienen sus cuentas en Capitalización Individual y en el INABIMA, que no están teniendo rendimientos ni saben dónde las tienen, y hay una situación bastante comprometida ahí.

Entendemos que debemos buscar una solución a este impase que se ha creado. Ayer mismo estuvo en SIPEN un maestro que andaba con una cadena y un candado de manera simbólica. Entonces, no podemos seguir de espaldas a esta situación que está ocurriendo con este tipo de fondos, que están en AFP 0 y AFP 20, que no están obteniendo la rentabilidad que obtienen cuando están invertidos a través de una AFP o cuando el INABIMA los está manejando.

Reiteramos que la solicitud que hacemos para otro tipo de planes que están en esta misma condición, lo hacemos en el entendido de que prácticamente tenemos un caos como lo del tema del INABIMA, AFP 20 y AFP 0, ayer tuvimos una persona encadenada, que luego vino al Consejo, y es una situación que debemos buscarle una salida. Entendemos que permitiendo se pueda cotizar a más de un empleador, sería una solución a eso y debemos de abocarnos rápidamente a buscar la manera de devolver el dinero que tienen esos afiliados que están en esa AFP 0 y AFP 20, que no están teniendo rentabilidad, pero lo peor es que ellos no pueden disponer de ese dinero cuando ya les corresponde o si son de ingreso tardío.

También, solicitamos en la comunicación que tomáramos medidas ante esta situación que estamos viviendo, solamente hemos tenido esa persona que vino ayer, tanto al Consejo como a la SIPEN, pero la DIDA nos remite con regularidad comunicaciones de personas que están en la misma situación, y que no les hemos podido dar una salida satisfactoria a esta situación, y eso es lo que procuramos cuando solicitamos a este Honorable Consejo que permita que ese tipo de situación la conjuremos permitiendo la doble cotización.

El Consejero Jorge Santana, quisiéramos saber si las Fuerzas Armadas no tiene un fondo de pensiones institucional, y si este fondo no está dentro del marco de la Ley 87-01, en su Art. 41, de los fondos complementarios.

El Superintendente de Pensiones, Lic. Ramón E. Contreras Genao, las Fuerzas Armadas tiene un Comité de Retiro, amparado en la Ley 873 de 1978, un Sistema de Reparto, pero no

tienen un fondo de pensiones y lo que se está procurando ahora de manera formal al SDSS a través de los fondos de repartos.

También, esto tiene una connotación en el ámbito de salud, ustedes saben que los servicios de salud de las Fuerzas Armadas, como lo eran los de la Policía Nacional, son servicios limitados y discriminatorios, no es lo mismo cuando un cabo llega al Hospital Central de las Fuerzas Armadas, que cuando llega un oficial superior, pero cuando un cabo llega a la Clínica Abreu con un carnet del seguro, es lo mismo que cuando llega el general. Entonces, lo que se está tratando es de cumplir con los preceptos de inclusión que establece la Constitución Dominicana para que los miembros de la Fuerzas Armadas, todos desde el más humilde hasta el más encumbrado general, puedan tener el servicio de la misma calidad a través de la red de prestaciones del SFS.

Lo que estamos planteando es que 62 mil miembros, de los 65 mil que tienen las Fuerzas armadas, que tienen un número de la seguridad social, si tienen un empleador diferente al Gobierno, a través de las Fuerzas Armadas, puedan seguir cotizando a esas cuentas de Capitalización Individual y puedan tener acceso a más de una pensión. Ese es el motivo fundamental de la petición que le estamos haciendo al Honorable Consejo, para que permita que esos 62 mil miembros que ya tienen un número de seguridad social, que actualmente no sabemos si todos cotizan o han cotizado en algún momento al Sistema de Capitalización Individual, puedan hacerlo o seguir haciéndolo, y puedan también acceder a una pensión por el Sistema de Capitalización Individual.

El **Consejero Próspero Davance Juan**, ¿los hospitales que tienen las Fuerza Armadas desaparecerán como el IDSS, pasarán al SNS o seguirán los hospitales funcionando en paralelo al servicio de salud existente?

El **Superintendente de Pensiones, Lic. Ramón E. Contreras Genao**, las FFAA tienen una ARS, y está en proceso de regularización a través de la SISALRIL. no van a desaparecer los hospitales de las FFAA, sino que la ARS de las FFAA seguirá prestando los servicios, pero ya regularizados por la SISALRIL.

La **Consejera Mercedes Rodríguez Silver**, buenos días, y disculpen la tardanza, era que estaba de viaje por el Programa Mundial de Alimentos. Felicitarle porque fue uno de los premiados en el Premio de la Calidad en la Administración Pública.

De todas maneras, los hospitales de las FFAA pasarán a ser vigilados y regulados también, dentro de la red de los servicios como los demás hospitales nuestros, y serán supervisados por el Ministerio de Salud Pública.

Ahora, hay un grupo de militares que trabajan, además de su trabajo en las FFAA, trabajan en el sector público, en algunos hospitales y en el Ministerio de Salud Pública, ellos no reciben un salario, a veces incluso hay dificultad para darle los viáticos, porque el salario que se les da a través del Ministerio de Salud Pública, es una compensación, así es como se llama a los que están en la nómina. Tendríamos ahora que ver qué se hará con esas personas, que además de ser militares, también prestan servicios en instituciones del Estado, donde ellos no reciben un

salario per sé, sino alguna compensación por el trabajo extra que realizan dentro de estos centros públicos.

El **Consejero Edwin Pérezmella**, por qué no se aprovecha la ocasión para eliminar esa ARS, y moverlos al SENASA como se hizo en el caso de la Policía, entiendo que eso fue un logro tremendo, y tienen acceso a la salud, ahora mismo solo hay discriminación, como se nos informó.

El **Superintendente de Pensiones, Lic. Ramón E. Contreras Genao**, todos los miembros de las FFAA estarán afiliados al SENASA, hay un proceso de integración que lo está manejando la SISALRIL, realmente en el tema de salud no estoy involucrado, recuerden que soy el Superintendente de Pensiones, no debo ser yo.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, está bastante claro y edificado el tema, ya hay un precedente, el único elemento nuevo sería la última parte de la comunicación, tratar de resolver el tema del INABIMA, todos estamos de acuerdo con esa parte. Solo nos queda despedir al Superintendente, gracias a Mercedes que nos recordó el premio a la calidad que recibió SIPEN, felicitarle por el reconocimiento, ojalá que todas las instancias del Sistema puedan obtener ese premio a la calidad.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, informó que la Gerencia en nombre del CNSS, remitió a SIPEN un reconocimiento oficial.

El **Superintendente de Pensiones, Lic. Ramón E. Contreras Genao**, como tocaron el tema, déjenme decirles que es la tercera medalla de oro consecutiva que gana la institución, fuimos reconocidos en el uso de la tecnología entre las empresas del Sector Público, como la No. 7, de más de 200 instituciones que fueron evaluadas; somos la primera Superintendencia y somos la No. 1 de las instituciones que conformamos la Seguridad Social. Para nosotros es un verdadero orgullo, tenemos un gran equipo de trabajo y nos hemos empeñado en hacer las cosas bien hechas, es un compromiso que tenemos y lo vamos a seguir manteniendo.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, con un aplauso despedimos al Superintendente de Pensiones, dándole las gracias por su presencia el día de hoy.

Vamos a someter que el tema se remitido a la Comisión Permanente de Pensiones, los que estén de acuerdo, que levanten la mano. Aprobado.

Resolución No. 413-05: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la solicitud de la **SIPEN** enviada mediante la Comunicación No. 0134, d/f 20/1/2017, sobre la extensión en favor de la incorporación de los miembros de las Fuerzas Armadas al Sistema Dominicano de Seguridad Social, de las decisiones emitidas por el CNSS a través de las Resoluciones Nos. 386-01, d/f 18/2/16 y 399-03, d/f 21/7/16, a los fines de análisis y estudio. Dicha Comisión deberá presentar su informe en la próxima Sesión del CNSS.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, salió a relucir en la información que daba el Superintendente de Pensiones, el hecho de un ciudadano que fue profesor, en retiro, y no hay una respuesta al asunto de los fondos correspondientes a pensiones.

Ha estado dando vueltas alrededor de la SIPEN, la DIDA, de las denuncias realizadas a la ADP, y finalmente sucedió algo insólito, esa persona ayer, de manera inesperada, estábamos en una reunión y nos enteramos a través del Encargado de Seguridad, que nos muestra ese mismo sujeto aquí, afortunadamente tenemos a través del celular, una conexión con el sistema de seguridad del Consejo, el mismo hombre que fue a SIPEN a amarrarse con una cadena porque no le tenían solución, y hubo un funcionario de la SIPEN, que no fue el Superintendente, que le informó que habían dos personas que tienen que ver con su caso, y quienes deben darles respuesta: quien les habla en su condición de Gerente, y Edward como Sub Gerente.

El hombre viene buscándonos, como yo estaba en una reunión, le pido a Edward que baje a recibir al señor, para saber de qué se trata, afortunadamente, porque el hombre vino con intenciones suicidas, decepcionado porque no se pudo amarrar con la cadena en SIPEN, vino aquí con una actitud más agresiva, pero como lo vieron como un tipo normal, bien vestido, su estado mental no reflejaba lo que en realidad tenía y lo dejaron subir con un carnet a la 6ta. planta, es decir, que ni siquiera fue parado en la recepción, y luego el militar dijo bájalo a la primera porque quién le dio autorización de subir, pero por instinto, y cuando Edward es que se entera del caso, y como el maneja muy bien la situación, logró calmarlo.

Es importante que ustedes sepan que nosotros como Gerencia, en representación del Consejo, hemos estado encima de eso porque es un problema de que el INABIMA tiene la potestad y la responsabilidad de buscarle solución al problema de los maestros porque ellos tienen unos fondos que son elevadísimos y los tienen incluso en una cuenta corriente que no genera ni siquiera beneficios para los afiliados. Entonces, nosotros lo hemos enrostrado, hemos hecho una serie de reuniones, y ellos tenían una confusión o tienen porque todavía no lo han resuelto, del manejo, por ignorancia de la seguridad social; y el director que es una persona de nuestra más alta estima, quizás de buena fe, pero ignorante del caso, no le ha buscado la solución definitiva. Eso es un quebrantamiento de un derecho de sus afiliados, y una obstrucción a una disposición de la ley y también del Consejo.

Al final, el maestro se fue pacifico, entendió la situación, y nosotros criticamos telefónicamente al funcionario de SIPEN, por enviarlo aquí, sin una explicación previa, él se lo quitó de encima por lo que eso podría representarle.

Por eso le explicamos que hay un problema que envuelve al INABIMA y a la ADP, que nos hemos reunido con la ADP en dos ocasiones, porque ellos entendían que esos fondos estaban siendo manipulados y que podían ser capturados por las AFP, y con ese concepto de denuncia tremendista, y no saber que hay un reglamento y una ley que establece su manejo; entonces, ellos no han querido darle solución al problema, y si el asunto no se resuelve pronto, en ellos recaerá la responsabilidad porque habrá que denunciarlos.

El **Consejero Ramón Antonio Inoa**, en ocasión de ese tema, me dicen que, hay dos cuentas separadas especiales en relación con esos fondos que no permiten que los mismos puedan ganar algún tipo interés. Pienso que el Consejo pudiera abordarlo de manera prioritaria, independientemente de la solución que se le dé a la problemática que se discute actualmente, ya que pudiera llevar mucho tiempo.

Considero que el Consejo no ha sido diligente porque no se justifica que esos fondos estén en una cuenta muerta sin que se coloquen en los medios financieros para generar valor. Creo que es un tema que el Consejo debió abordar, no se justifica que continúe esa situación, por la razón que sea, tal vez en ese momento se justificaba, pero ya no. Ahora son unos fondos que con el paso del tiempo se van a ir reduciendo, y eso no es justo porque es un dinero que puede ser pasado a una cuenta bancaria con fines de inversión, como se hace con los demás fondos, y me parece que deberíamos retomar ese tema urgentemente.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, entiendo que la comisión aborde el tema porque si nos ponemos a discutirlo aquí, tomaría mucho tiempo. Eso se vería por separado con la Gerencia, la Comisión de Pensiones, con el INABIMA y la ADP, que es el único escollo que tenemos, y se les ha dicho de manera reiterada, que están actuando en contra de sus propios afiliados, y les hemos presentado los cálculos del rendimiento a un 9.5% de manera anual, eso representa más de RD\$7 millones y medios mensuales, y eso están perdiendo sus afiliados al año. Alrededor de RD\$950 millones, solamente con la cuenta cero. Solamente hay un culpable, la ADP.

El **Consejero Ramón Antonio Inoa**, es que independientemente de la posición que tenga la ADP sobre el tema, pudieran invertirse esos fondos, y la comisión debe de resolverlo.

La **Consejera Mery Hernández**, es un tema de pensiones, a lo interno de los maestros, no obstante, ellos también cotizan para ser pensionados por el Ministerio de Educación, entonces ¿por qué no se les ha dado ese fondo? y ¿por qué no han pensionado ese señor? Ellos tienen dos fondos de pensiones, a lo interno, donde a sus miembros le dan varios salarios, pero ese profesor también cotiza por Educación, es lo que tenemos entendido.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, déjeme explicarle, lo que se cotiza a través del Ministerio de Educación va al INABIMA, con un fondo de reparto, tienen otros beneficios extras, que son esos salarios por los años acumulados. Además, si ese profesor resulta que tiene otro empleador, por consiguiente, devenga otro salario, ese dinero debe ir a otra cuenta, a una AFP, y es de ese dinero que estamos hablando.

La **Consejera Alba Russo Martínez**, sé que fue necesario hacer una aclaración por lo que se mencionó, ya que el tema del INABIMA está en la Comisión de Pensiones, que está tomando carta en el hecho, que si no se ha respondido por plazos y los puntos en que debe decidirse, pero lamentablemente ya este punto se decidió y debemos de volver al orden, y en tal caso, si se quería tratar ¿qué pasó?, debió de haberse pedido este tema, para agotarse en un turno libre entonces.

5) **Solicitud del Tesorero de la Seguridad Social de formar parte de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, como miembro con voz y sin voto. Comunicación de la TSS No. 2017-107. (Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, este tema tiene que ver con una comunicación remitida al Consejo por el Tesorero, Ing. Henry Sahdalá, solicitando ser miembro permanente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. El Gerente General dará lectura a la comunicación, pero entiendo que no es necesario que le llamamos.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, la comunicación de la TSS fue dirigida al Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, y dice así:

Por medio de la presente comunicación nos permitimos solicitar que el Tesorero de la Seguridad Social forme parte de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, como miembro con voz sin voto.

Esta solicitud la hacemos ya que los temas que son tratados en el seno de esta Comisión tienen una relación directa con las responsabilidades que le atribuye la Ley a la Tesorería de la Seguridad Social, por lo que entendemos podemos hacer importantes y oportunos aportes.

Con gracias anticipadas, les saluda,

La **Consejera Alba Russo Martínez**, en un inicio podríamos aprobarlo. Sin embargo, entiendo que se debe revisar que establecen los reglamentos respecto al caso; por ende, la sugerencia sería que el tema vaya a la Comisión de Reglamentos.

El **Consejero Próspero Davance Juan**, en realidad no entiendo la carta porque como miembro de esa comisión, sé que el Tesorero es el primero que habla, el que llama; por ejemplo, ayer estábamos discutiendo sobre el destino de RD\$800.0 millones, y él vino y nos dijo esta es la tasa, los plazos, etc., y se hizo prácticamente lo que él sugirió. Así, que no entiendo por qué esta solicitud, si es por voz, él lo tiene.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, prefiero que no se discuta aquí, que vaya a comisión para revisión, porque la Comisión de Presupuesto no solamente discute sobre certificados financieros, que es donde el Tesorero participa, pueden ser temas de su incumbencia o no, por lo que prefiero que vaya a comisión.

El **Consejero Jorge Santana**, me llama la atención que es la Comisión de Finanzas del Consejo, el Tesorero es un empleado del Consejo, y cuantas veces lo requiera, estará ahí, y como bien dijo el Presidente de este Consejo, hay temas que no siempre son de su incumbencia.

No estoy en esa comisión, pero quiero dejar plasmada mi posición aquí, y es que ya anteriormente aprobamos que una Consejera que quiso ser miembro de una comisión, luego de revisar qué dicen los reglamentos, entendimos y aprobamos que no estuviera en dicha comisión. Entonces, por qué mandar este tema a comisión, algo que ya está aprobado en esas circunstancias, que es idéntico, quizás peor porque el Tesorero no es miembro de este Consejo, entonces a lo mejor es que tenemos que ver la cosa de manera más sosegada.

El Consejero Francisco Guerrero Soriano, entendemos, que si bien uno conoce el trabajo de Don Henry, y que esto puede ir a comisión, sin embargo, para los trabajos que debemos abocarnos, y de ante mano sabemos que: a la luz de los mismos reglamentos, resulta improcedente, incluso un tema que resolvamos hoy mismo, creo que deberíamos pensar bien el tema, y de entrada poder opinar sobre el mismo.

El Consejero Ramón Inoa Inirio, antes de someter cualquier propuesta creo que las expresiones de los colegas Consejeros son válidas, en el sentido de que se conoció un caso similar a ese, pero se trata del Tesorero, en el caso de la Consejera que solicitó su inclusión en una comisión permanente, la decisión que se tomó fue resultado de un informe que elaboró una comisión, que precisamente se conoció hoy.

En un caso como éste, lo que corresponde porque no se trata de posiciones similares, creo que debíamos pensar en que esto vaya a comisión y que se pueda analizar la situación, por tratarse de la persona que es, y para poder elaborar el informe, donde las posiciones que se han externado pudieran incluso coincidir con dicho informe, que esa comisión realice un estudio apropiado, tratándose del Tesorero.

El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos, propuso que el tema fuera enviado a la Comisión de Reglamentos, para que lo revise y presente su propuesta en la próxima sesión de Consejo porque estamos hablando de un tema que debe tener una salida rápida. No habiendo observaciones, sometió a votación su propuesta. Aprobado.

Resolución No. 413-06: Se remite a la **Comisión Permanente de Reglamentos**, la solicitud del Tesorero de la Seguridad Social enviada mediante la Comunicación No. DA-TSS-2017-107, d/f 11/1/2017, en relación a formar parte de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, como miembro con voz y sin voto, a los fines de análisis y estudio. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

6) Turnos Libres

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, siempre nos gusta explicarles a los Consejeros, algunas cosas que muchas veces no figuran en la agenda, que no se hacen informes oficiales, pero que deben de ser de su dominio porque a veces trascienden informaciones que no es bueno que sectores representados aquí o instituciones se enteren por la prensa o por una opinión individual, y que no sea debidamente informados.

En el caso que nos ocupa, nosotros participamos como institución, en un foro de política migratoria, cuyo contenido es importante porque es un tema permanente y que abarca de manera especializada, en la seguridad social, que en la actualidad solamente tiene un acuerdo vigente, que es con España, pero que está en proceso de expansión, ya hay acuerdos preliminares con otras naciones, como es el caso de Ecuador.

Nosotros vamos ahora a conocer el informe de la comisión que asistió en representación de la Gerencia, a nosotros es que nos llega, y no podemos esperar que haya Consejo, para que nos autoricen que vayamos a un evento. En ese sentido, quería dar a conocer esto, sin entrar a mayores detalles porque es un tema informativo.

También, en ocasiones somos convocados a reuniones o nos solicitan instrumentos internacionales, tuvimos una cita reciente de una institución francesa, que ha hecho inversiones aquí en tema de salud, y nos visitó para conocer el parecer del Consejo, las estadísticas, los logros que se han obtenido, los problemas, las deficiencias que hay, etc.

Eso nos obliga como Gerencia, y con los técnicos que tienen que ver con el tema, abordarlo, y las impresiones casi siempre son favorables porque siempre buscamos como obtener cursos, para que hagan pequeñas inversiones que vayan en beneficio de lo que nosotros menos tenemos.

En segundo lugar, también tenemos una visita del BID en la próxima semana, que está trabajando precisamente con el Ministerio de Salud Pública, ellos tienen interés de conocer porque han financiado estudios que tienen que ver con nuevos productos y servicios que deben darse en salud a los afiliados del Sistema y a la población dominicana. Entonces, a ellos les interesa escuchar lo que piensa SISALRIL, el CNSS, el CMD, etc.; programan actividades que nos obligan actuar de una manera diligente como parte de nuestras funciones.

Además, queríamos recordarles, de manera formal, que el próximo lunes 6, fuimos citados por la Comisión Permanente Efemérides Patrias, para hacer el tributo en el mes de la patria, lo habíamos informado, pero no habíamos dado la hora; es exactamente a las 11:30 a.m., de aquí saldremos con una cantidad de empleados, asistirán la SISALRIL, la DIDA y la TSS. Aquellos Consejeros que les interese, porque hay dificultades a veces de parqueo, nosotros iremos en transporte asignado al Consejo y uno colectivo para los empleados, ustedes podrían venir aquí y nosotros nos encargamos de darles el respaldo en ese sentido, y los que no, pueden ir directamente, comenzará a las 11:30 a.m., pero hay que estar unos minutos antes.

La **Consejera Teresa Mártez**, no voy a llover sobre mojado, pero si quiero decir que siempre las luchas titánicas se deben a la falta de voluntad de los cambios.

De mi tema libre quiero aprovechar porque hay un tema que va a la Comisión de Salud, que es la negación de que coberturas de analíticas por médicos que no están en las ARS, quiero aprovechar y darles esa información a todos, de que hace 5 ó 6 meses tuve una situación parecida con una sonografía que me fue negada porque había sido en un período menor de 6 meses que me había hecho una anterior.

Reporté a la DIDA y a la SISALRIL, pero lo resolví inmediatamente porque me comuniqué a la SISALRIL, y de ahí llamaron a mi ARS (Universal) y se dio la autorización de la sonografía que necesitaba en ese momento.

En el día de ayer recibí la comunicación de la DIDA, dando respuesta a mi denuncia, por decirlo así, me informan que ellos lo remitieron a la SISALRIL, para que esta limitación se erradique, y en ese sentido nos respondieron formalmente a través de una comunicación, que por su intervención me autorizaron la apertura, y que se está monitoreando para que esa ARS garantice el derecho a la atención a la salud de manera oportuna a todos los afiliados, pero la excusa que dieron fue que ellos han decidido aplicar el protocolo basado en el del Ministerio de Salud Pública, para proteger los riesgos de salud que genera la exposición inadecuada e innecesaria a exámenes que se realizan en períodos muy cortos, sin ningún cambio favorable en sus resultados; esa fue la respuesta que dio la ARS para negar la cobertura de sonografía.

Quiero aprovechar a la Dra. Mercedes Rodríguez, Viceministra de Salud, para que esté en conocimiento, voy a dejar copia de esta comunicación de la DIDA, de un caso de hace 6 meses, para que, como Presidenta de la Comisión de Salud, lo tome en cuenta, de las respuestas de las ARS a la SISALRIL, de lo que la SISALRIL está monitoreando, y de lo que la DIDA está tardando en resolver.

La **Consejera Mery Hernández**, hace unos meses sometimos la conformación de la Comisión de Honorarios Profesionales, eso se ha quedado ahí y no se ha concluido. Estamos solicitando que se reanuden los trabajos, para que se abra definitivamente esa comisión, hacía falta un miembro, y nos informaron que ya fue designado; así que solicitamos que se reanude esa comisión.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, a mi juicio lo que ha ocurrido con esa comisión, es que hubo algún tipo de confusión con los miembros elegidos por el Ministerio de Trabajo, y que inmediatamente se escojan los miembros, sale del ámbito de nosotros, funciona como una comisión autónoma, que debe convocarse y reunirse.

No es que no estamos supervisando eso, simple y llanamente garantizamos que de acuerdo con la ley, fueran escogidos todos los representantes de los sectores. Desconozco si hace falta algún sector, hay que procurar saber quién la presidirá, que es del Ministerio de Trabajo, para que convoque, y si no convoca, mandarle una comunicación recordándole la obligación que tiene de convocar, pero nuestra responsabilidad era que cada sector designe su representante, ya lo demás sale de nuestro ámbito, aunque tenemos interés de que funcione, al igual que la SISALRIL.

Sugiero, que nos den dos o tres días, para hablar con el Ministro sobre la designación del representante, alguien que asuma esa posición porque recuerden que se reunió con la anterior Ministra, después con otro, y ahora quedó rezagada.

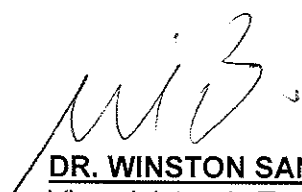
Habiendo finalizado el tema, y siendo las 11:09 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

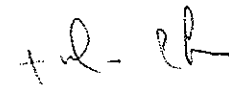
Acta Sesión Ordinaria No.413
02 de Febrero del 2017


DR. WINSTON SANTOS

Viceministro de Trabajo y
Presidente en Funciones del CNSS


DRA. CARMEN VENTURA

Sub Directora del IDSS


DR. WALDO ARIEL SUERO

Titular Representante CMD


DRA. MERCEDES RODRÍGUEZ SILVER

Viceministra de Salud Pública


LIC. ANATALIO AQUINO

Sub Director INAVI


DRA. MERY HERNÁNDEZ

Suplente Representante CMD

DR. RAMÓN A. INOA INIRIO

Titular Sector Empleador

LICDA. RAYVELIS ROA

Suplente Sector Empleador


DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ

Suplente Sector Empleador


ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO

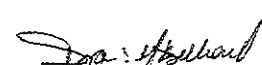
Titular Sector Laboral


SR. TOMÁS CHERY MOREL

Titular Sector Laboral

SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN

Titular Sector Laboral


DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD

Suplente Sector Laboral


LICDA. HIGINIA CIPRIÁN

Suplente Sector Laboral


ING. CELESTE GRULLON CHALJUB

Titular de los Profesionales y Técnicos

LIC. FELIPE E. DÍAZ SOTO

Suplente de los Profesionales y Técnicos

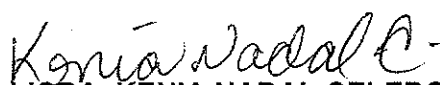

LIC. EDWIN E. PÉREZMELLA I.
Titular Representante de los Demás
Profesionales de la Salud

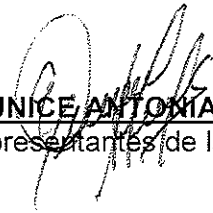

LICDA. TERESA MÁRTEZ MELO
Suplente Representante de los Demás
Profesionales de la Salud


LIC. VIRGILIO URRÓN
Titular Gremios de Enfermería

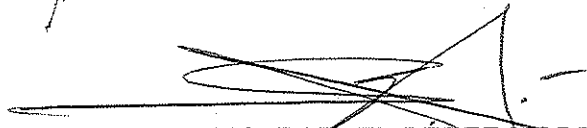

LICDA. ARACELIS DE SALAS
Suplente Gremios de Enfermería


LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA
Titular de los Discapacitados


LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO
Suplente de los Discapacitados


LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES
Titular Representantes de la Microempresa


LIC. FRANCISCO GUERRERO SORIANO
Suplente Representantes de la Microempresa


LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General y Secretario del CNSS